

RESOLUCION No. 011
FECHA (19/06/25)

POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ADOPTA LA MODIFICACIÓN AL PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA Y ACOSO SEXUAL, EN EL ÁMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES-, DA POR TERMINADA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ACCIDENTAL Y DEROGA LA RESOLUCIÓN 010 DE 2023

LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en la ley 5 de 1992.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 contiene múltiples disposiciones que obligan a las autoridades colombiana a velar por la protección de la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación.

Que el artículo 1º de la Constitución Política señala que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* La Corte Constitucional al interpretar esta norma: *"exige reconocer en las mujeres igual dignidad a la que durante mucho tiempo solo se reconoció en los hombres. Requiere que las mujeres sean tratadas con el mismo respeto y consideración, no como resultado de un acto de liberalidad o condescendencia sino porque las mujeres por sí mismas son reconocidas como personas y ciudadanas titulares de derechos cuya garantía está amparada en forma reforzada por los ordenamientos jurídico interno e internacional."*

Que dentro del artículo 2 de la Constitución se establece que los fines esenciales del Estado son: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 5º del mismo documento indica que: *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”*

Que a su vez el artículo 13 establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que el numeral 2 del artículo 61 C de la Ley 1434 de 2011 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, determina para la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer la función de *“Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.”*

Que a través de la Resolución 010 del 30 de enero de 2023 se adoptó el *“Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de Violencia Sexual, en el Ámbito Laboral y Contractual, en el Congreso de la República -Senado de la República y Cámara de Representantes”*.

Que a través de la Resolución 013 del 08 de febrero de 2023 la Mesa Directiva del Congreso de la República creó la Comisión Accidental para el Seguimiento y Acompañamiento en la Implementación del Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de Violencia Sexual, en el Ámbito Laboral y Contractual, en el Congreso de la República -Senado de la República y Cámara de Representantes-, y demás acciones en garantía de los derechos a la vida, libertad e integridad sexual.

Que después de la realización de diversas reuniones de trabajo entre las Direcciones Administrativas de Senado de la República y Cámara de Representantes, y sus dependencias, convocadas por la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y su Mesa Directiva, se concluyó que era necesario hacer una actualización al *“Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de Violencia Sexual, en el Ámbito Laboral y Contractual, en el Congreso de la República – Senado de la República y Cámara de Representantes”*.

Que con el objeto de hacer más expedita y eficiente este protocolo, y garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las presuntas víctimas de violencia y acoso sexual en el Congreso de la República, se hace necesario ajustar y fijar nuevas competencias e instancias encargadas de la activación de la ruta prevista en el documento.

Que, dado que la etapa de implementación y puesta en marcha del protocolo en mención ya se cumplió, se torna innecesaria la existencia de una Comisión Accidental para el Seguimiento y Acompañamiento en la Implementación del protocolo, sin embargo, el Congreso de la República como entidad del Estado sujeto del control político por parte de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, presentará a través de las Divisiones encargadas un informe que dé cuenta del cumplimiento y resultados de la aplicación del mencionado protocolo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Congreso de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la modificación al *“Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de Violencia y Acoso Sexual, en el Ámbito Laboral y Contractual, en el Congreso de la República – Senado de la República y Cámara de Representantes”*, anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Protocolo será de inmediata aplicación a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, por parte de las áreas a las que se refiere el mismo en su capítulo 10 *“Áreas competentes”*, de acuerdo al contenido integral del mismo y en especial de los *“Mecanismos de Orientación y empoderamiento de la presunta víctima frente a conductas de violencia y acoso sexual en el ámbito laboral y contractual”* contenido en el capítulo 8, y de los *“Canales externos”, “Canales internos”* y *“Criterios para la orientación de víctimas de violencia y acoso sexual”* correspondientes.

ARTICULO TERCERO. Dar por terminada la creación de la Comisión Accidental para el Seguimiento y Acompañamiento en la Implementación del Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de Violencia Sexual, en el Ámbito Laboral y Contractual, en el Congreso de la República -Senado de la República y Cámara de Representantes-, y demás acciones en garantía de los derechos a la vida, libertad e integridad sexual, creada a través de la Resolución No. 013 de 08 de febrero de 2023.

ARTICULO CUARTO: Fijar la labor de seguimiento al cumplimiento del *“Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de Violencia y Acoso Sexual, en el Ámbito Laboral y Contractual, en el Congreso de la República – Senado de la República y Cámara de Representantes”* a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 C de la Ley 1434 de 2011.

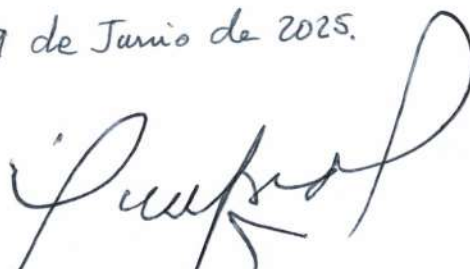
PARÁGRAFO: La División de Recursos Humanos del Senado de la República y la División de Personal de la Cámara de Representantes, remitirán un informe semestral a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer que dé cuenta del cumplimiento y resultados de la aplicación del *“Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a Conductas de*

Violencia y Acoso Sexual, en el Ámbito Laboral y Contractual, en el Congreso de la República – Senado de la República y Cámara de Representantes”.

ARTÍCULO QUINTO: Derogar las Resoluciones 010 de 30 de enero de 2023 y 013 de 08 de febrero de 2023, a partir de la expedición de la presente resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 de Junio de 2025.



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE SENADO DE LA REPÚBLICA



JAIME RAÚL SALAMANCA
PRESIDENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL SENADO DE LA REPÚBLICA



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyectó: María José Ruiz/CPS 0095-25 CR
Revisó: Tatiana Alvarado/ Asesora Di. Jurídica CR